



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la demandada **Marlenley Villegas Mora** se notificó de manera personal en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia el 13 de octubre de 2022. El término para pagar lo adeudado o proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 13 de octubre de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 18, 19, 20, 21 y 24 de octubre de 2022

DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 17, 22, 23 y 30 de octubre de 2022 por ser fin de semana y lunes festivo.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. No obstante, la demandada allegó escrito solicitando conciliar con la entidad demandante, escrito del cual se corrió traslado en auto del 6 de diciembre de 2022 a fin que la actora realizara los pronunciamientos que considerara pertinentes, término que transcurrió en silencio. De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito sustituyendo el poder conferido a un nuevo profesional del derecho, quien a su vez, allegó escrito de sustitución del poder.

En la fecha, **24 DE MAYO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.**
NIT. 890.800.128-6
DEMANDADA : **MARLENLEY VILLEGAS MORA** C.C. Nro. 30.316.351
RADICADO : **170014003010-2022-00525-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0548-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, donde consta la comparecencia de la demandada **MARLENLEY VILLEGAS MORA** a este Centro de Servicios a recibir notificación personal de la demanda, el pasado 13 de octubre de 2022.

La demanda, sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago, fueron entregados el día 13 de octubre de 2022 de forma personal a la demandada, al momento de su notificación; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 18 al 31 de octubre de 2022.

Dentro del término indicado anteriormente, la demandada allegó escrito manifestando su ánimo conciliatorio en el presente proceso, y de su escrito se corrió traslado a la demandante mediante auto del 6 de diciembre de 2022, a fin que efectuara los pronunciamientos a que hubiere lugar, sin obtener manifestación alguna por parte de la actora.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la demandada presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$196.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Ahora, de acuerdo con los documentos aportados al proceso por el apoderado de la parte demandante, quien presentó sustitución del poder a favor del abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, y este último, a su vez, sustituyó el poder a la abogada **DEISY LORENA PUIN BAREÑO**, el Despacho accederá a las sustituciones realizadas.

En consecuencia, se reconoce personería a los abogados **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, con cédula Nro. **1.102.382.164** y T.P. Nro. **355.701**, y **DEISY LORENA PUIN BAREÑO**, con cédula Nro. **1.098.640.990**, y T.P. Nro. **237.066** para actuar en el proceso conforme al poder inicialmente conferido y sustituido y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, advirtiendo que solo la última profesional del derecho podrá actuar en el proceso, conforme la sustitución del poder a ella realizada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.**, con NIT. **890.800.128-6** en contra de **MARLENLLEY VILLEGAS MORA**, con cédula Nro. **30.316.351**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$196.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

SEXTO: RECONOCER personería a los abogados **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, con cédula Nro. **1.102.382.164** y T.P. Nro. **355.701**, y **DEISY LORENA PUIN BAREÑO**, con cédula Nro. **1.098.640.990**, y T.P. Nro. **237.066** para actuar en el proceso conforme al poder inicialmente conferido y sustituido y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, **ADVIRTIENDO** que solo la última profesional del derecho podrá actuar en el proceso, conforme la sustitución del poder a ella realizada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 084 del 25 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e72a169333ada82223c97bcfeda422ee88a0bd577a65430a4d52b20bbf1fe9**

Documento generado en 24/05/2023 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>